



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - 052-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 13 MAR. 2025

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 4719349/3595464, presentada por el señor RENAN HINOSTROZA CHOCCE, con DNI N° 28594421, interponiendo descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 244-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 05 de setiembre de 2023, que resolvió INSTAURAR el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el señor RENAN HINOSTROZA CHOCCE, por desarrollar actividades de minería sin registrar inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, al NO contar también con la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación para la concesión minera SAN VICENTE DE PUTCA 1, con código N° 010231421, del Distrito de Chaca, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho; tipificadas como infracciones en el Reglamento para la Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas a los clasificados como Pequeño Producir Minería Artesanal (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región de Ayacucho, aprobado en la Ordenanza Regional N° 024-2016-GRA/CR de fecha 30 de diciembre de 2016, y así también, la infracción regulada en el Decreto Legislativo N° 1101, en su artículo 7°, numeral 7.2.; y el Informe Legal N° 005-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DJQT de fecha 13 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y Administrativo en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola,

desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondiente;

Que, la competencia y facultad señalada en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones";

Que, es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 27651, modificado por el Decreto Legislativo 1040, la misma que establece que **"Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería(...)"**

Que, conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero establece que: **"Los Gobiernos Regionales (...), fiscalizan y sancionan actividades de minería informal e ilegal en el marco de sus competencias y conducen el proceso de formalización minera"**.

Que, mediante escrito con registro N° 4719349/3595464 de fecha 26.09.2023, presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional, el señor **RENAN HINOSTROZA CHOCCE**, interpone descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 244-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 05 de setiembre de 2023, y se disponga la absolución de los cargos impuestos en dicha resolución, consecuentemente se disponga el Archivo del Proceso Administrativo Sancionador instaurado en su contra;

Que, realizada la evaluación al descargo se aprecian fundamentos de hecho, sobre el desarrollo de los actos previos que dieron origen a la intervención por parte de los funcionarios públicos adjuntando como medio probatorio un acta fiscal que está dentro de la Carpeta Fiscal N° 209-2023, sin embargo el administrado fue sancionado por la autoridad administrativa con una conducta recaída en el art 7, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, es objetivo de la DREMA, impulsar el desarrollo minero energético regional promoviendo la inversión privada y la cooperación técnica internacional que propicie la ampliación de la frontera electrónica, la cobertura de productos derivados de Hidrocarburos y la explotación racional de los recursos mineros, con seguridad y manejo ambiental compatibles; así como es competencia para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minera (PM) y Minería Artesanal (MA), en ese sentido, el descargo por parte del administrado debe ameritar de medios probatorios que acrediten la subsanación de la infracción obtenida.

Finalmente, corresponde **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 244-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 05.09.2023, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA el **DESCARGO** interpuesto por el administrado **RENAN HINOSTROZA CHOCCE**, con DNI N° 28594421, mediante escrito con registro N° 4719349/3595464 de fecha 26 de setiembre del 2023, contra la Resolución Directoral Regional N° 244-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 05 de setiembre del 2023, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 005-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DJQT de fecha 13 de marzo del 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo, el Informe Legal N° 005-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DJQT de fecha 13 de marzo del 2025 que la sustenta al señor **RENAN HINOSTROZA CHOCCE**, en el último domicilio señalado en el presente expediente, para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



